

REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL
OTROGAMIENTO DE CREDITOS A LOS
MUNICIPIOS

ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO No. CINCO

EL SALVADOR,

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2003

DECRETO No. ____1____

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al literal a), del Art. 20 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenida en el Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo del año 1987, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 294 de fecha 17 del mismo mes y año, es atribución del Consejo Directivo; Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II. Que el Reglamento para la Tramitación de Préstamos a favor de las Municipalidades, aprobado por el Consejo Directivo en acta No. 44, Punto número VIII, de fecha 7 de septiembre de 1989, no está acorde con las nuevas políticas para el otorgamiento de préstamos, por lo que se vuelve necesario emitir un nuevo Reglamento de conformidad a las políticas antes relacionadas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales;

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL OTROGAMIENTO DE CREDITOS A
LOS MUNICIPIOS.**

CAPITULO I DEL OBJETO

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular las condiciones y procedimientos a seguir por el Instituto, a efecto de conceder préstamos a los municipios del país, para cumplir con su función de proporcionarles asistencia financiera.

CAPITULO II DE LOS SUJETOS DE CREDITO

Art. 2.- Son sujetos de crédito, todos los municipios del país, sin distinción política ni extensión territorial, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que estén solventes en un 50 % del monto otorgado con fondos propios de sus créditos activos y que su situación económica financiera le permita pagar el crédito solicitado sin comprometer de manera sensible la gestión municipal futura.
- b) Que el crédito tenga por destino, financiar estudios de preinversión, compra de equipo, servicios y obras de infraestructura en el área urbana y rural.
- c) Que los proyectos a ejecutar, cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes de la República especialmente, los que afecten el medio ambiente.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 3.- El plazo de los préstamos dependerá del monto solicitado, del destino, de la capacidad de pago o de endeudamiento, así como, si la inversión es retornable o no.

Art. 4.- El Instituto atenderá las solicitudes de créditos con los siguientes recursos:

- a) Con fondos propios
- b) Con fondos externos de la banca nacional e internacional

No se atenderán solicitudes para pago de deudas, a excepción de las contraídas por servicios públicos y aquellas debidas a casos fortuitos.

Art. 5.- Los créditos que se otorguen, podrán ser a corto , mediano y largo plazo.

Se consideran créditos a corto plazo, aquellos que no excedan a un año: a mediano plazo, los que no excedan de cinco años y a largo plazo, los que excedan de cinco años.

En los créditos de largo plazo, se podrá conceder un período de gracia hasta por un año, siempre que esta concesión no deteriore la capacidad financiera del Instituto.

En el período de gracia, los municipios pagarán solamente los intereses sobre los montos desembolsados, más las comisiones de compromiso, si existieren.

Estos plazos deberán armonizar con los plazos establecidos por la Fuente de Financiamiento y tomar en cuenta las obligaciones financieras institucionales.

Art. 6.- Los créditos conferidos por el Instituto, podrán garantizarse en la siguiente forma:

- a) Con Hipoteca
- b) Con Fianza otorgada por una Institución Bancaria o Aseguradora, reconocida en el Sistema Financiero y autorizados por la Superintendencia respectiva;
- c) Con prenda con o sin Desplazamiento

Asimismo, el Instituto podrá descontar y pagar las cuotas de los créditos conferidos, de las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, previa ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO, autorizada por los municipios mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 7.- El Instituto recuperará los créditos conferidos, mediante el pago por parte de los municipios, de cuotas mensuales y sucesivas que comprenderán capital e intereses, más las comisiones correspondientes, las cuales se descontarán de las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 8.- Las cuotas recuperadas, el Instituto las distribuirá y destinará en la siguiente forma:

- a)- Cuando el crédito fuere financiado con Fondos Propios, el capital lo invertirá en nuevos créditos a conceder y los intereses se utilizarán en gastos de funcionamiento;

b)- Cuando los créditos fueren financiados con Fondos Externos, las cuotas se utilizarán para el pago de capital e intereses a la fuente de financiamiento y la tasa de intermediación de los intereses, se utilizará para gastos de funcionamiento. El Instituto deberá administrar los fondos en cuentas separadas por fuente de financiamiento a fin de garantizar el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 9.- Las tasas de interés de los créditos conferidos a los municipios, serán establecidas por el Consejo Directivo, de conformidad al literal k), del Art. 20 de la Ley Orgánica del Instituto, previo análisis de los costos del dinero en el mercado financiero nacional y serán revisadas anualmente o cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.

También se tendrán en consideración en la fijación de las tasas de interés, la fuente de financiamiento, el plazo, el destino del crédito, la capacidad financiera de los municipios prestatarios, su capacidad de endeudamiento y los Convenios celebrados con Organismos Internacionales.

En los créditos conferidos con fuentes de financiamiento externas, las tasas de interés se establecerán mediante un ajuste que dependerá de la tasa de interés establecida por la fuente de financiamiento.

Art. 10.- En caso de mora, a los créditos conferidos, se les aplicará un interés adicional sobre las cuotas morosas que dependiendo de la fuente de financiamiento, se establecerá así:

- a)- Cuando la fuente de financiamiento fuere con recursos propios, se les aplicará un 3% adicional.
- c) Cuando la fuente de financiamiento fuere con recursos externos, dicho porcentaje se establecerá tomando en consideración, el porcentaje establecido por el Banco al Instituto, en caso de que incurra en mora.

Art. 11.- Cuando la fuente de financiamiento sea con fondos externos, el Instituto podrá establecer entre otras, las siguientes comisiones:

- a) COMISION DE COMPROMISO, hasta el 1% pagadera por el municipio respectivo, sobre los montos no desembolsados, hasta que se haga efectivo el último desembolso.
- b) COMISION POR ECEPTACION DE ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO, la que se cobrará a los municipios por extenderla a los Bancos del sistema financiero, a efecto de descontar

de las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, las cuotas correspondientes al crédito otorgado por los Bancos, cobrando el 1% del monto adeudado, el que empleará el Instituto para solventar los gastos administrativos en que incurra por el manejo de los descuentos. Cuando los municipios, se comprometan con los Bancos, a pagar las cuotas del crédito conferido en forma directa, se cobrará una comisión de cien dólares por emitir la Orden Irrevocable de Descuento y Pago y en caso de mora, se incrementará la comisión del 1%, sobre el saldo adeudado.

- c) **COMISION POR PAGO ANTICIPADO;** los municipios podrán efectuar en forma parcial o total, pagos anticipados de los créditos conferidos, siempre que paguen el capital más la comisión establecida por la fuente de financiamiento.
- d) **COMISION POR OTORGAMIENTO;** se hará efectiva, cuando lo establezca la fuente de financiamiento;
- e) **COMISION POR ESCRITURACION;** ésta Comisión será establecida dependiendo de las condiciones de la fuente de financiamiento, de las condiciones establecidas por los Bancos y de los servicios notariales requeridos.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- En la aprobación de créditos conferidos con fondos propios y con fondos externos, tendrán competencia el Consejo Directivo, previo análisis de la Comisión Técnica.

Los Municipios interesados en solicitar al Instituto un crédito, deberán solicitar la información al Asesor Municipal, quien les entregará un formato de solicitud, indicándole los requisitos necesarios.

Los Municipios presentarán la solicitud al Asesor Municipal o directamente al Departamento de Proyectos Municipales, con la siguiente documentación.

- a) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal, en la que autoriza al Alcalde Municipal, para solicitar el préstamo al Instituto;

- b) Certificación del presupuesto Municipal del año en curso y liquidación del presupuesto del año anterior, cuando el municipio no llevare contabilidad formal y en caso de llevarla, deberá presentar los Estados Financieros, que comprenderán el Balance General y el Estado de Resultados;
- c) Certificación del detalle de ingresos y egresos corrientes, del Ejercicio anterior;
- d) En su caso, Carpeta Técnica, estudios técnicos y planos aprobados del proyecto a financiar;
- e) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral, del Alcalde Municipal y Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Municipio;
- f) Plan de Desembolsos mensuales para los respectivos proyectos;
- g) En su caso, agregar dos copias de la documentación anterior.

Cuando se solicitaren créditos para compra de inmuebles o en los que se va a garantizar con hipoteca, deberán agregar fotocopia certificada del documento de propiedad y una Certificación Extractada, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz, respectivo; y en caso de que el destino del crédito sea para compra de vehículos, el municipio deberá presentar póliza de Seguro de Daños a favor del ISDEM, previamente a la entrega del desembolso respectivo.

Art. 13.- El Delegado del Municipio solicitante, presentará la solicitud con todos sus requisitos, al Departamento de Proyectos Municipales, donde se procederá a su análisis. El Jefe del Departamento, solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas, la disponibilidad financiera del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, asignada al Municipio prestatario.

Art. 14.- El Departamento de proyectos Municipales, según el caso, enviará el expediente completo a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la emisión de su opinión y cuando el crédito a conferir fuere con recursos externos, se enviará al Banco respectivo para su análisis.

Con la opinión de la Asesoría Jurídica, o con la aceptación del Banco respectivo, el expediente pasará a la Comisión Técnica, para su análisis, lo cual una vez verificado, lo pasará a la Comisión Especial de Créditos del Consejo Directivo. Con el Informe de la Comisión Especial, el expediente pasará a la Gerencia General, para que ésta lo someta a la aprobación del Consejo Directivo. Con la denegación o aprobación del crédito, la Gerencia General, notificará al interesado el resultado, solicitando el Acuerdo del Concejo Municipal de aceptación del crédito con las condiciones indicadas

y remitirá el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato correspondiente. Verificado lo anterior, el contrato se remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la entrega de los fondos del crédito, archivando el expediente correspondiente.

Art.15.- Cuando los municipios soliciten al Instituto que expida Orden Irrevocable de Descuento y Pago en los créditos conferidos por el Sistema Financiero Nacional, para que se les descuenta de la Asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y pague a favor del Banco, éstos deberán presentar una solicitud por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) Certificación del Acuerdo Municipal respectivo, en el que autorice al Alcalde Municipal, para solicitar al Instituto, la Orden Irrevocable de Descuento y Pago al Banco que les hubiere conferido el crédito;
- b) Fotocopia de la comunicación del Banco respectivo, mediante la cual le comunica al Municipio, que se le ha conferido el crédito;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del Alcalde Municipal;
- d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Municipio;
- e) Fotocopia de la Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral, en la que conste la elección del Alcalde Municipal.

Art. 16.- La solicitud con la documentación requerida, se presentará a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se tramitará y pasará a la Gerencia General, para someterla a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto, previo análisis de la Comisión Especial de Créditos del Consejo Directivo.

Autorizada la Orden Irrevocable de Descuento y pago, pasará a la Unidad de Asesoría Jurídica, por la Gerencia de Administración y Finanzas para su elaboración y del Convenio a celebrar entre el Municipio y el Instituto, a efecto de administrar los descuentos y pagos del Banco.

Art. 17- Los créditos conferidos por el Instituto, deberán formalizarse mediante un Contrato de Mutuo, el cual se consignará en una Escritura Pública o documento autenticado ante Notario, según el caso, en cuyas cláusulas se establecerán las condiciones en que fuere aprobado por el Consejo Directivo del Instituto.

Correrán por cuenta de los Municipios, los gastos de escrituración, administración y supervisión de la inversión de los recursos y los derechos de inscripción del instrumento en el Registro respectivo.

CAPITULO V DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 18.- Las solicitudes de Crédito que estén en proceso al entrar en vigencia el presente Reglamento, se tramitarán de conformidad a las disposiciones del Reglamento anterior hasta su aprobación.

CAPITULO VI VIGENCIA

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL:
San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.

Valentín Castro Sánchez

José Ignacio Bautista

Romeo José Barillas

Carlos Alberto Molina

Carolina Ramírez

Manuel Vásquez

Yohalmo Augusto González Varela

Eduardo Martínez y Martínez

José Antonio Paredes

Osmín Antonio Guzmán

Vicente Valle Rodríguez

Ricardo Alberto Palacios Rivas

Enris Antonio Arias

Efraín Ponce Zelayandía

Carlos Alberto Rivas Zamora

Eduardo Alfonso Linares